



la ejecución «*la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido*». (MP. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, 2022)

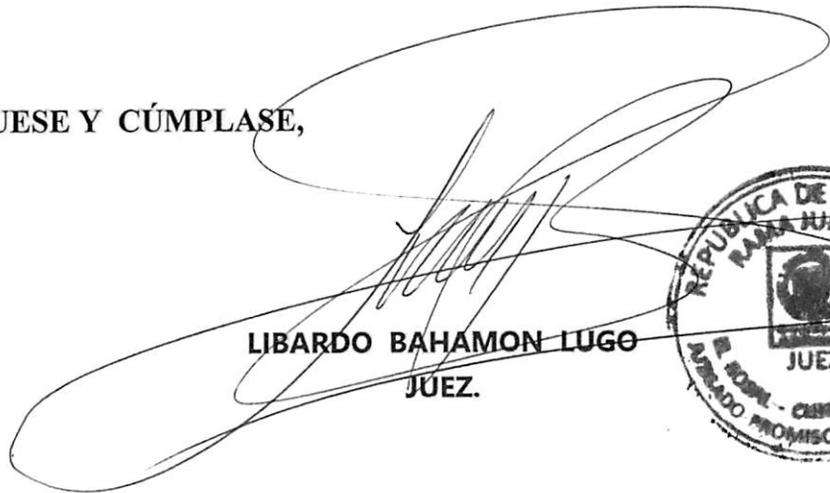
SEGUNDO: En concordancia con lo anterior se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de que hubiese embargo de remanentes por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: De conformidad con el **artículo 365**, no se condena en costas, al no haberse causado.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte demandante desglósense los documentos base de la acción, previo a dejar las constancias del caso, tal y como le establece el **artículo 116** del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo referido en el **artículo 122** del .C.G.P, **ARCHIVÁNDOSE** el expediente, previo a dejar las anotaciones respectivas.

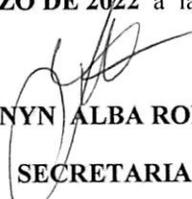
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



1. Fl. 35, 36 Cuaderno Principal.
2. Fl. 37, 38, 39, 40 Cuaderno Principal.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 09**. Hoy **30 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 AM.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021¹ se ordenó notificar personalmente al demandando Maria Eugenia Ríos Blanco, para lo cual se le concedió al demandante el termino de 30 días para tal fin, so pena de decretarse el desistimiento tácito. El apoderado peticiona mediante mensaje de datos, que se tenga en cuenta nueva dirección para notificación por aviso² una vez culminado el termino otorgado por su señoría, la suscrita procede a ingresar el presente expediente Al Despacho.


YASENNIN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO DE GLADYS ALBORNOZ DE FORERO (CC. 20.958.392) en contra de MARIA EUGENIA RIOS RAMOS (CC. 1.074.184.260) de conformidad con lo previsto en el Artículo 317 Numeral Primero del C.G.P.:

(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.(...)

En ese sentido, la Corte ha señalado que, sólo las actuaciones **relevantes** en el proceso pueden dar lugar a la «*interrupción*» de los lapsos previstos en el mismo. Justamente, en la sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, se indicó:

«Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada».

“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)»

las sentencias STC4206-2021 reiterando lo dicho en la STC11191-2020, para memorar que **«no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito»**, pues solo tendrá esa potestad el que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal ordenada, o en el caso de los procesos ejecutivos donde se ha dictado auto de seguir adelante